



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00350-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00271-00
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CAITA GARNICA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CAITA DE MORENO y
otros.
ASUNTO: AUTO -NO AVOCA CONOCIMIENTO

Como quiera que en el presente proceso se encuentra notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, lo que por prohibición contenida en el literal b), art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiéndole que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967d9f66073f47cfc41d248169e1f414eafe10a29d5b9664ff3248843a8fe4bf**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **SUCESIÓN**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00549-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00360-00
CAUSANTE: **JOSE ANTONIO SABOGAL**
DEMANDADO: **JHON HENRY SABOGAL GOMEZ y otros.**
ASUNTO: **AUTO - AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que anteceden, Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Continuando con el trámite del presente proceso, se observa que no se ha designado curador ad-litem de las personas que se crean con derechos a intervenir en la presente sucesión, para tal efecto se nombra al abogado Pindaro Auli Lemus Romero, comuníquesele la designación por secretaria.

En conocimiento de las partes el contrato de transacción presentado por la apoderada de Anita Hernández Vargas, para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d8db10fd1ac16ee45d70352511339b389794d969ec5a9f1a9b61da255dafd7**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00372-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00396-00
DEMANDANTE: - ENDIPACK S.A.S
DEMANDADO: INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S.
ASUNTO: AUTO - AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Continuando con el trámite del presente proceso, se resolverá el recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago presentado por el apoderado de la parte demandante y la solicitud de envío a la Superintendencia de sociedades, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. El 17 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la Empresa Manufacturera de empaques Plásticos S.AS. –ENDIPACK SAS y a cargo de Industrias MC Clean SAS, por las sumas de dinero adeudadas con ocasión a las facturas aportadas como base de la presente ejecución.
2. Una vez notificada la ejecutada, presentó recurso de reposición en contra del anterior auto, argumentando la imposibilidad en el pago de las deudas a partir del 12 de agosto de 2022, por presentarse solicitud en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, por prohibición expresa del artículo 17 de la ley 1116 de 2006.
3. En escrito presentado el 29 de noviembre de 2022, se solicitó en envío del presente proceso a la Superintendencia de sociedades y el levantamiento de las medidas cautelares. Se aportó el auto de apertura del proceso de reorganización empresarial de fecha 22 de noviembre de 2022.
4. Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte mediante auto del 01 de febrero de 2023, quien guardó silencio.



CONSIDERACIONES

1. A voces del numeral 3 del artículo 422 del CGP, “...*el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...*”, a su vez, el artículo 100 ibídem señala taxativamente las causales que constituyen excepciones previas.
2. Conforme a lo anterior, se advierte tempranamente la improcedencia del recurso de reposición presentado por el extremo ejecutado, dado que no se enmarca en ninguna de las causales constitutivas de excepciones previas.
3. Nótese, que la sustanciación del recurso, se basa en el cumplimiento estricto del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, lo que representó la prohibición expresa de las acreencias que compondrían el pasivo reorganizable desde la presentación de la solicitud de proceso de reorganización, esto es, a partir del 12 de agosto de 2022. En gracia de discusión se observa que la presente demanda fue presentada el 02 de junio de 2022, antes de la fecha de presentación del proceso de reorganización, y que el incumplimiento de la obligación según los hechos, se presentó desde el pasado 20 de diciembre de 2021, luego entonces dicho incumplimiento no devino por el cumplimiento de la norma señalada en el recurso de reposición.
5. Ahora bien, revisada la solicitud presentada el pasado 29 de noviembre de 2022, se observa el auto de apertura del proceso de reorganización empresarial de fecha 22 de noviembre de 2022 por parte de la Superintendencia de Sociedades, por ende se dará plena aplicación a lo reglado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que señala : “...*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión...*”. En este orden de ideas, se ordenará el envío inmediato del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su cargo.
6. En lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará el envío de dineros o bienes del deudor embargados en este proceso al proceso de reorganización del deudor.



En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Mantener incólume el auto de fecha 17 de agosto de 2022, por las razones expuestas.
2. Ordenar el envío inmediato del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte dentro del proceso de reorganización de radicación 2022-INS-1326 sujeto del proceso Industrias Mc Clean S.A.S.
3. Ordenar envío de dineros o bienes del deudor embargados en este proceso al proceso de reorganización del deudor Industrias Mc Clean S.A.S.
4. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146eea86eb0489b1d4bd99fe4bfadc5eb2c98d4ef0f2132abf98818bb1a6d172**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



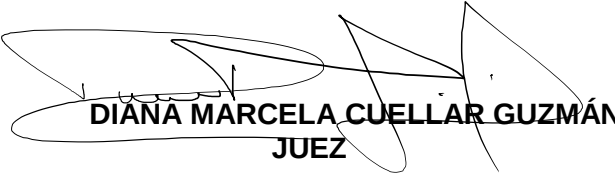
Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL –RESTITUCIÓN-
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00542-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00414-00
DEMANDANTE: SONIA CONSUELO JURADO RAMOS
DEMANDADO: RAUL RAMOS PINILLA Y OTRO
ASUNTO: AUTO - AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso y previo a la revisión de la notificación efectiva al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, se requiere al apoderado actor, a efectos de que aporte debidamente cotejados los anexos de la notificación por aviso efectuada conforme al artículo 292 del CGP el pasado 16 de enero de 2023, esto es, la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca28852d7719bcb6744a971375359738c1263e81e649090a03cb3d82e204566**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
RAD. 25286-40-03-002-2023-00461-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: MILTON ROMAN SAAVEDRA PIMIENTO.
ASUNTO: AUTO AUXILIA COMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al despacho comisorio N° OOECM-0223PSR-10554, allegado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y s.s. del C.G.P., auxilia la comisión conferida dentro del proceso No. 11001-40-03-057-2017-01229-00, que allí se tramita.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá descrita en el despacho comisorio No. OOECM-0223PSR-10554 del 02 de marzo de 2023.
2. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro **el día 05 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeaa74f4c2978a7a9f18fb10e44582ef549a8d7b70b833cd9e4298f0a626996**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00884-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00467-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA PARQUE
PH
DEMANDADO: LEIDY MILIXA GUZMAN TRUJILLO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere al apoderado del extremo actor, a fin de que indique conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación a la demandada y allegue las respectivas evidencias.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e46a0fd3458de1f6ec4a0660d8f989a7b2929d891f144c7e0ce12574708601b**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00330-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00472-00
DEMANDANTE: CARLOS GERMAN MARTINEZ GIRALDO
DEMANDADO: MARIA CLEMENCIA AVENDAÑO y otro.
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, téngase en cuenta la citación enviada a la parte demanda conforme al artículo 291 del CGP. Para efectos de realizarse la entrega de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se deberá tener en cuenta los datos de este Juzgado y el nuevo número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbac3a24205c66195551e539c9be515502b6e1532c781ed094bbbf823ed08f5f**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

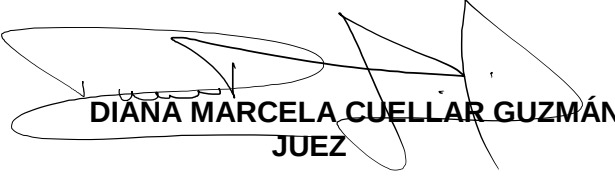


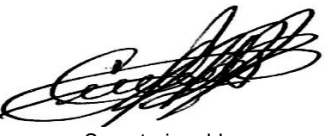
Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00772-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00474-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GONZALEZ
DEMANDADO: EDILSON GUTIERREZ.
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73b4257ed4c9425e6fdec19685ac3d3727fe6888a4ca93c7c7ab886b6953896**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

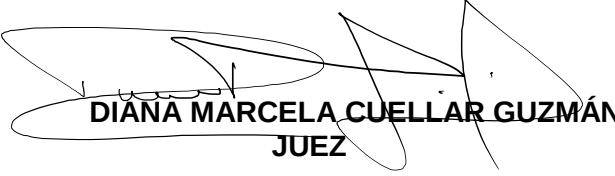


Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-01016-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00476-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALEXANDER URIBE
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e38536939b2b6507da9413b0ccdc848f4e1deede017cbf0119b286dc3dbc5a**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

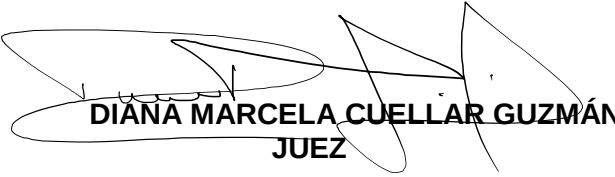


Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-01050-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00478-00
DEMANDANTE: COOPTENJO
DEMANDADO: YENNI GOMEZ TRIANA Y OTROS
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b020feeebe308142b823745a5e9b66501a9d24c4ce7bb0ccac16d085737a02d7**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00042-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00480-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES ZUAME
PINARES E. 1PH
DEMANDADO: LISBETH USECHE PRATO.
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere a la apoderada del extremo actor, a fin de que indique cuál es la notificación de la que hará uso, la consagrada en los artículos 291 y 292 del CGP, o la consagrada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el último caso deberá allegar las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeb6a4a2cfd921aa19c68aec4dead3f968f38f8389e0302e7f6880e969c91e**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



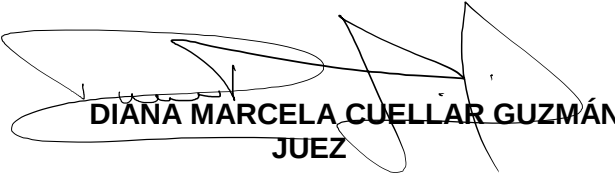
Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00306-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00488-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: LUIS FELIPE PARRA RIVERA y otro.
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere al apoderado del extremo actor, a fin de que indique conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación a la demandada y allegue las respectivas evidencias.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acd1c3376e38a494a6f06c9edcb1cabbc484628555a9f42817690a492f0f5f7**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00656-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00531-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME II CASAS P.H.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MOYANO AGUIERRE E ILBA
MARY HUERTAS MARTINEZ
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdccb875ca92d135c87101e2b5bab6983eb40e212a64bf18f94f1397c6b3c148**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **SUCESIÓN**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00726-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00539-00
DEMANDANTE: **ADOLFO AGUILERA AGUACIA y Otros**
CAUSANTE: **AGUACIA DE AGUILERA CUSTODIA (q.e.p.d.)**
ASUNTO: **AUTO AVOCA**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho observa que mediante auto del veintisiete (27) de julio de 2022 se dio apertura del proceso de sucesión intestada del causante CUSTODIA AGUACIA DE AGUILERA, quien falleció el día 06 de julio de 2012, siendo su último domicilio el municipio de Funza –Cundinamarca. Consecuencia de lo anterior, se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo ordenado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; así mismo, por secretaría se ordenó incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, dejándose las respectivas constancias.

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, de no ser porque este estrado judicial no vislumbra al plenario, el cumplimiento de lo exigido en el proveído antes referido.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, se dispondrá que por secretaría se esté a lo dispuesto en el numeral 2° del auto del 27 de julio de 2022, esto es, realícese el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, realícese la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de lo cual se dejará la respectiva constancia en el expediente.

De otra parte, se allegó respuesta de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, respecto del oficio No. 891 del 04 de agosto de 2022. Póngase en conocimiento de las partes, e incorpórese al expediente la referida respuesta.

Por último, y conforme al memorial que milita a documento 21 del expediente digital, presentado por el señor ADOLFO AGUILERA AGUACIA, en su calidad de heredero determinado, se ordena la remisión del link del expediente digital para su conocimiento.



En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de sucesión intestado radicado Nro. 25286400300120210072600.
2. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en armonía con lo indicado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, efectúese el trámite respectivo, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

En caso de no comparecencia de quienes se crean con derecho a intervenir, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44167c7dc5ce45c1e06a0a7fa35e00cd3334db3366eab7ce1e3be35e0672a42**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00338-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00565-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLAS DE LA
ESPERANZA
DEMANDADO: GONZALO PINZÓN DURAN, BLANCA LEONOR
ROCHA Y JORGE ENRIQUE PEÑA PINEDA
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el animo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa fue aportado cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que previo a tenerse en cuenta, se requerirá al demandante a fin de que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación respecto de los demandados **GONZALO PINZÓN DURAN y BLANCA LEONOR ROCHA.**

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00338-00.**
2. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación respecto de los demandados **GONZALO PINZÓN DURAN y BLANCA LEONOR ROCHA.**

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94b427643ba4f4dd185b3d79ef9ead9624e32ec8c73010f7954b1f40ba5e07f3

Documento generado en 24/07/2023 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00574-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00585-00
DEMANDANTE: GREGORIO NIÑO RODRÍGUEZ
CAUSANTE: DORA RODRÍGUEZ VIUDA DE NIÑO (q.e.p.d.) Y
LUIS CARLOS NIÑO BERNAL (q.e.p.d)
ASUNTO: AUTO INADMITE

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Así las cosas, y revisada la presente acción, si bien, en auto precedente se advirtió el incumplimiento de algunos requisitos formales para su admisión, ellos no son suficientes para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos ordenados en el Art. 82 y especiales 488 y 489 del C.G.P. del Código General del Proceso, por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue constancia que acredita que la cuenta de correo electrónico está inscrita en el Registro nacional de Abogado, lo anterior, por cuanto no se evidencia que haya sido aportado.
2. Aporte la prueba del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con los causantes, conforme lo exige el numeral 3° del artículo 489 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA

NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_

El auto anterior queda notificado a las partes por

anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e577f7963abbc6a7d2df60955144cafecd71a4f966e6d9a28e4f631b3fd79d37

Documento generado en 24/07/2023 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

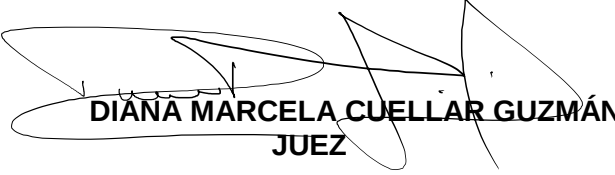


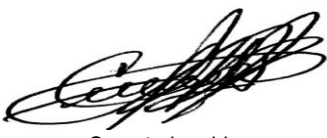
Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00696-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00595-00
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM CORONADO CERINZA
DEMANDADO: OBED ARANDA SÁNCHEZ Y MAPFRE
COLOMBIA SEGUROS S.A.S.
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d245b00a55ce54ac3df0955cf3e6c1cc4ca116a3ed03930e56647ea337d097**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00930-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00621-00
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: FRANCY MILENA CELEITA SOA
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En atención a la solicitud que obra a documento "06SolicitudCeleridadProcesalRta" del expediente digital, se le pone de presente al memorialista que mediante auto del 29 de marzo de 2023, se dispuso admitir la aprehensión del vehículo automotor de placas KIN 222.

Al respecto, por secretaría se libraron los oficios con dirección a la SIJI SECCIÓN AUTOMOTORES, para que fueran tramitados por la parte interesada, estando a disposición del cumplimiento de dicha carga por parte del demandante. Así las cosas, y en atención a la solicitud en comento, se insta al demandante para que se esté a lo dispuesto en auto referido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e57933aa57cbe1bc5135185b917eae435e170298c22694e724824e9b7bbffb**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

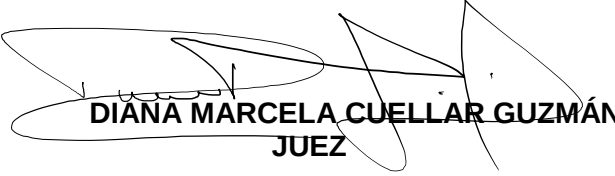


Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

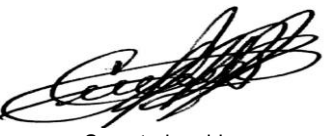
REFERENCIA: VERBAL -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00050-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00623-00
DEMANDANTE: RICARDO ROMERO JARA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GARCÍA HURTADO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e91e5ff676bdbeceb3170b2db302a7cbc58e2d56f4d9df87d3e848fae2efb91**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00625-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEONARDO GARAVITO ARIAS
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Revisado el escrito genitor, por ser competente este estrado judicial y como quiera que se cumplen los requisitos formales previstos en lo señalado en el artículo 82 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, y al encontrarse que del título valor aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con los articulo 422 y 430 del CGP, se

1. RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LEONARDO GARAVITO ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° suscrito el 14-05-2019

- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (**\$4.196.710**), por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del día 18 de marzo de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 320096726

- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (**\$14.963.729**), por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del día 06 de enero de 2023, hasta



cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 320096334

- Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$10.146.367**), por concepto de capital.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del día 17 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9618cd595c8040007ff588c0bd693d11287985d1e359791159436aa2e06b8a**

Documento generado en 24/07/2023 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, 24 de julio del 2023

PROCESO:	APREHENSIÓN
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00626-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO ALFONSO VÁSQUEZ ROJAS
ASUNTO:	AUTO INADMITE

La demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

RESUELVE

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

1. Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo:

a-) Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a al deudor, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

b-) Alléguese el contrato de prenda sin tenencia suscrito por el deudor, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el aquí demandado si es la parte pasiva, ya que en los anexos carece la ausencia del mencionado documento.

c-) Alléguese el certificado de tradición y libertad del rodante, con una expediciónno mayor a un mes, documental que es conducente y pertinente para para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estadojurídico del vehículo.

d-) Alléguese el folio electrónico expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias de Inscripción Inicial, ya que en la documental allegada no se evidencia.

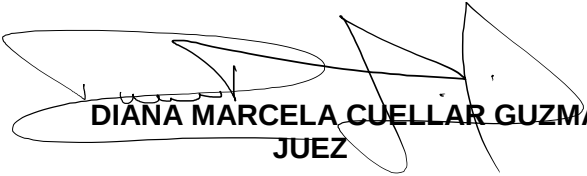
e-) Alléguese el folio electrónico expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias de Registro de Ejecución, como quiera que el demandante en el acápite de pruebas relaciona dicho documento, y el mismo no fue aportado.

f-) Alléguese la constancia de envío o requerimiento al demandado, y su respectivo acuse de recibido; para que efectuara voluntariamente la entrega del rodante objeto de esta litis, ya que en la documental aportada no se evidencia.



c-) Indique el nombre y ubicación del parqueadero donde solicita dejar a disposición el vehículo objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_20 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 03

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53997f385433a4c2d85d4990b542ddf28dcf065d5fcc973b4177bf3085e67733

Documento generado en 24/07/2023 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL -SANEAMIENTO DE FALSA
TRADICIÓN
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00627-00
DEMANDANTE: EVANGELISTA OLAYA BELLO
DEMANDADO: MATILDE AMAYA VDA. DE SOPO, GABRIEL
PINEDAS, HERNANDO PINEDAS Y DEMÁS
PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda verbal especial para el saneamiento de la falsa tradición.

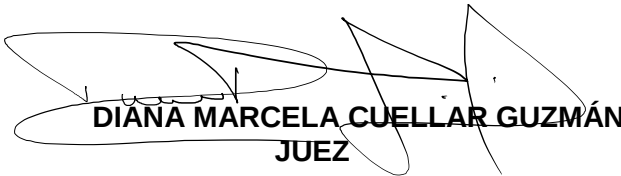
Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el poder adosado, con el fin de determinar las partes dentro del proceso que se pretende incoar, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P., esto es, indique en contra de quien se está iniciando el proceso objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747edd175baca4f563f4cf57502da5e0578421f08ce8764906cf76d9a1474501**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, 24 de julio del 2023

PROCESO:	APREHENSIÓN
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00628-00
DEMANDANTE:	FINESA S.A. BIC
DEMANDADO:	JENNY CAROLINA TORRES BARRERA
ASUNTO:	AUTO ADMITE

La demanda presentada cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676, en concordancia con lo normado 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, se:

RESUELVE

1. Admitir la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada **FINESA S.A. BIC**, contra **JENNY CAROLINA TORRES BARRERA**.
2. Como consecuencia, se **ORDENA**, la aprehensión material del vehículo automotor, CAMIONETA de servicio PÚBLICO de placas **JOV 740**, cuyas características y demás especificaciones se encuentran en la demanda.
3. Líbrese oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, sección de automotores, para que libre la boleta de respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora, en los parqueaderos que el acreedor garantizado **FINESA S.A. BIC** relaciona, para que, de seguridad de su custodia, y pueda ser retirado por intermedio de su apoderado judicial sin que medie autoridad judicial.
4. **ADVIÉRTASELE** a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado **FINESA S.A. BIC.**, a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@finesa.com.co, en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
5. Una vez inmovilizado el vehículo ingresen las diligencias al despacho, para disponer sobre la entrega.
6. Reconózcase personería al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7332507bb5586827783e37c53d8dc703cd70af98d5d2289c2a5db970b064f689

Documento generado en 24/07/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -DECLARATIVO NULIDAD
PARCIAL DE REGLAMENTO P.H.
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00629-00
DEMANDANTE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VEGA S.A.
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA P.H.
ASUNTO: AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda verbal declarativa de nulidad parcial del reglamento de la Propiedad Horizontal Centro Comercial Micentro Funza.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

R E S U E L V E:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aporte las pruebas de ello de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Aclare la pretensión *cuarta* del acápite correspondiente, e indique concretamente el acta o las actas sobre la cual pretende recaiga el efecto de invalidez proveniente de la solicitud de la declaración de nulidad que aquí se discute. Lo anterior, por cuanto deprecia que deje sin valides ni efecto “alguna” de las actas ahí referidas, lo cual no resulta preciso a la luz de lo exigido por el numeral 4° artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36ff4ec6c1b2f114e94ee9eda96119de12c4843abe4d38514df29ce58c8fb1b**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00630-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	ALCIRA CEBALLOS MAYA
ASUNTO:	INADMITE

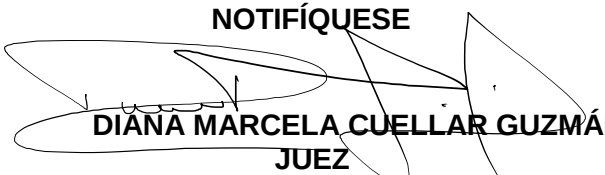
La demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la demanda, por lo que:

1. Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda, como quiera que en la primera pretensión una exige un valor y en el título valor hay dos valores que suman dicha obligación y es que en un lado está el crédito de consumo y en el otro está el de la Tarjeta de Crédito.
2. Adecue los hechos de la demanda de tal manera que, indique con claridad, cual es el valor del crédito de consumo, y cuál es el de la tarjeta de crédito, tal como lo dispone el artículo 82 del C. G. P.
3. Aclárense las pretensiones de la demanda, como quiera que en la primera pretensión una exige un valor y en el título valor hay dos valores que suman dicha obligación y es que en un lado está el crédito de consumo y en el otro está el de la Tarjeta de Crédito.
4. Aclárese la pretensión segunda, ya que el valor del cual se están exigiendo los intereses moratorios no coinciden con el relacionado en el título valor allegado.
5. Manifieste al despacho en poder de quien, o donde se encuentra el título valor allegado al plenario.
6. Indique el canal electrónico de notificaciones de la parte demandada y, en caso de conocerlo, acreditar cómo obtuvo el mismo en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.
7. Aporte las constancias de envío de la demanda con sus anexos a la parte demanda conforme lo regla el art. 6 de la ley 2213 de 2022, pues no se evidencia solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA

NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_

El auto anterior queda notificado a las partes por

anotación en el ESTADO_08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 600b23fc81f3eefdcaca7f7f0d853c8f97ffdc9d7474a37b5027d96292f2e700

Documento generado en 24/07/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DECLARATIVO -RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00631-00
DEMANDANTE:	MARÍA ESILDA VALBUENA VDA. DE AVENDAÑO
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda verbal declarativa de resolución de contrato de compraventa instaurada en contra de la Asociación Madres Cabeza de Familia de Funza Cundinamarca.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue la constancia de haberse hecho presentación personal al poder aportado o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogado.
2. Adecue el poder adosado, con el fin de individualizar el asunto objeto de litigio, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P., esto es, la acción pretendida teniendo en cuenta que se trata de un proceso de resolución de compraventa, y no aquel en donde se busca el cumplimiento o ejecución de un contrato.
3. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aporte las pruebas de ello de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. En estricto cumplimiento del numeral 1° y 6° del Art. 90 en concordancia con lo contenido en el numeral 7° del Art. 82 del C.G.P., se ordena a la parte pasiva tasar razonablemente, bajo juramento y en los términos del Art. 206 del C.G.P., los daños aducidos que a título de indemnización se reclaman.

5. Allegue evidencia que acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, conforme lo ordena el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo instruido en el numeral 7 del Art. 90 del C.G.P., y en donde se evidencie haber ventilado las pretensiones objeto de la demanda. Nótese que, evidenciado el acta de conciliación aportada, el objeto a conciliar recae sobre otro tipo de pretensiones, y no las que aquí se buscan resolver.
6. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.
7. Aclare la pretensión tercera respecto con la pretensión primera, toda vez que se solicita se declare resuelto el contrato celebrado y también su cumplimiento, pretensiones que son excluyentes entre sí.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713ca05d207ddcc55569a498e7ee67a5d3479511871a247a3bc2962f468ea3d4**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00633-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -
PRESENTE
DEMANDADO: ÓSCAR EDUARDO GONZÁLEZ BARRERA
ASUNTO: AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada en contra del señor ÓSCAR EDUARDO GONZÁLEZ BARRERA.

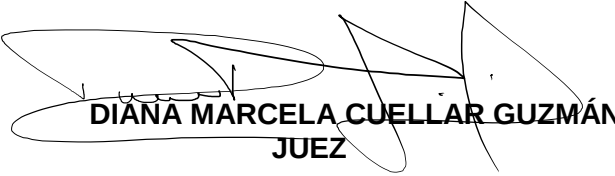
Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el poder adosado, con el fin de individualizar el asunto objeto de litigio, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P., esto es, indique respecto de que obligaciones pretende se efectúe la ejecución.
2. Allegue prueba que acredite que el correo de la apoderada es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb809829ce7f2c9873ee6193acf3f8917f7bf94ba9dcf1a7163326f6bf50d41b**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00637-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADOS:	JHONATAN MAURICIO MARTÍNEZ SOTO
ASUNTO:	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada en contra del señor ÓSCAR EDUARDO GONZÁLEZ BARRERA.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba que acredite que el correo del apoderado es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aporte las pruebas de ello de conformidad con lo estatuido en el inciso 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que una vez revisado el reporte de data crédito adjunto, no se logra evidenciar la indicación de las direcciones enunciadas con el escrito de la demanda.
3. Aporte la escritura pública No. 951, mediante la cual se le confirió poder especial a la Dra. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, por cuando la allegada con la demanda no resulta legible.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA

NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_

El auto anterior queda notificado a las partes por

anotación en el ESTADO_08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d2a655f7c865b3801e6a7cb1761155d80ade2fc0b98c84db4f2d807228a833

Documento generado en 24/07/2023 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DECLARATIVO ESPECIAL -MONITORIO
RADICADO.	25286-40-03-002-2023-00639-00
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA MOLINA
DEMANDADO:	CARLOS ALFREDO MARTINES RAMÍREZ
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda verbal declarativa especial, presentada a través de correo electrónico en nombre propio por la señora GLORIA ESPERANZA MOLINA, en contra de CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍMREZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el escrito de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de las partes, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indique el canal digital en el cual la parte demandada recibirá notificaciones, de cual deberá acreditar como lo obtuvo, en caso de no conocerlo, manifieste dicha circunstancia.
3. Adecue el numeral 2° del acápite de las pretensiones, en el sentido de individualizar las condenas que en él se pretenden, tanto de las costas, como de los intereses moratorios perseguidos, estos últimos los cuales deberá expresar con claridad sobre que conceptos se solicitan tasar. Lo anterior, de conformidad a lo exigido por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
4. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3983dbe5f936f978e23e9519d3145bfa7103c6ad1cf133cc6dc65869af9d37a7

Documento generado en 24/07/2023 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00643-00
SOLICITANTE: ROCIO NARVAEZ QUILINDO
ASUNTO: AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente a la admisión, o no, de la solicitud de amparo de pobreza, de no ser porque encuentra este Estrado Judicial que no resulta competente para conocer del asunto teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 7º del artículo 21 del CGP.

En efecto, el objeto de la solicitud de amparo es la representación en un proceso ejecutivo de alimentos de un menor, asunto que es de conocimiento de los Jueces de Familia en única instancia a voces del artículo 21 *ibídem*.

En consecuencia, el juez competente para el conocimiento del presente asunto es el Juez de Familia del Circuito de Funza-Cundinamarca, a donde se ordenará enviar para lo de su competencia.

RESUELVE:

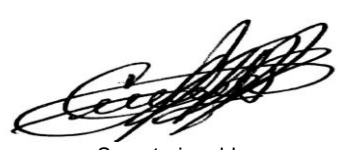
1. **RECHAZAR** por competencia, la presente solicitud de amparo de pobreza, dadas las razones expuestas con anterioridad.
2. **DISPONER** Por secretaría, la remisión del expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Funza -Cundinamarca, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 25 de Julio de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbee92991ffc103408f2cb658e37b852525c20f0234a70a7759df16e6e33037**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00645-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Revisado el escrito genitor, por ser competente este estrado judicial y como quiera que se cumplen los requisitos formales previstos en lo señalado en el artículo 82 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 *ibídem.*, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

1. RESUELVE:

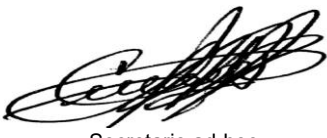
1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEJANDRO PLAZAS JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 009106110000899:
 - Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$26.334.773,00**), por concepto de capital.
 - Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (**\$3.792.290,00**), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 24 de agosto de 2.022 al 01 de junio de 2.023.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital del inciso primero de este numeral, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del día 2 de junio de 2.023, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).



3. Reconocer personería adjetiva al Dr. MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca _25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3087f72387d8f42781e8d9381622309b342e76c3b60af9397eff9bd2bf24f4d**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00647-00
DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DANIEL LÓPEZ ROZO Y JOSÉ DAVID
GAMARRA GUASSIANI
ASUNTO: AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por R.V. INMOBILIARIA S.A. en contra de JUAN DANIEL LÓPEZ ROZO y JOSÉ DAVID GAMARRA GUASSIANI.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y aporte las pruebas de ello de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469820d34837443b145a709422946799c843af0f6f5f1d2c70c5d6ea8e0e4c9f**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	VERBAL –DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00649-00
DEMANDANTE:	R.V. INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN DANIEL LÓPEZ ROZO
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda verbal declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por R.V. INMOBILIARIA S.A. en contra de JUAN DANIEL LÓPEZ ROZO.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y aporte las pruebas de ello de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA

NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_

El auto anterior queda notificado a las partes por

anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 825b6bd3a2bfc4e297d97ffa0f5a7715940e82d85c5d4142d29dcc2a924b59d4

Documento generado en 24/07/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00653-00
DEMANDANTE:	BRYAN STEVEN MÉNDEZ CORREDOR
DEMANDADO:	LUZ ADRIANA OLAYA VANEGAS Y JUAN ANDRES OLAYA VANEGAS
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BRYAN STEVEN MÉNDEZ CORREDOR en contra de LUZ ADRIANA OLAYA VANEGAS Y JUAN ANDRES OLAYA VANEGAS.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Aclare el numeral 2° del acápite de las pretensiones, en el sentido de indicar con precisión el valor perseguido por concepto de intereses, conforme lo exige el numeral 4, artículo 82 del C.G.P.
2. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indique el canal digital en el cual la parte demandada recibirá notificaciones, de cual deberá acreditar como lo obtuvo, en caso de no conocerlo, manifieste dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afa8c51f668dc1aeb7449733411f7f96e46fc8cf155b68ed40a1fe6dd05345a**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00655-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OLGA PATRICIA CORTÉS AMAYA
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora mediante correo electrónico, presentó manifestación de retiro de la demanda de conformidad con lo contenido en el Art. 92 del C.G.P. Como quiera que no se han notificado a las partes, y no se han practicado medidas cautelares, por ser procedente, el despacho accederá a dicha petición.

En consecuencia, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto.
2. **ARCHIVAR** el expediente, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8de88a26f1f6228769f67a48c052e36e3366b11f071dc8947fef58be41f757**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00657-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA DEL PILAR DÍAZ RIAÑO
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARÍA DEL PILAR DÍAZ RIAÑO.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba que acredite que el correo de la apoderada es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Aporte proyección del crédito respecto del pagaré presentado para la ejecución, en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuáles de ellas están vencidas con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados. Lo anterior, por cuanto el aportado con la demanda no se encuentra legible.
3. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aporte las pruebas de ello de conformidad con lo estatuido en el inciso 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7097294feecb8426345d0c01f4536bde9ebe2bd71f3347035ce586bba183c**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00661-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDWIN JAVIER CABRERA SANTANA
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de EDWIN JAVIER CABRERA SANTANA.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba que acredite que el correo del apoderado es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Aporte la prueba que acredite la manera en como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo estatuido en el inciso 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa55d7129cd618b6eb6d0c0812abc56bf719b935d83b730904e4539f28e72311**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00663-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ÓSCAR GÓMEZ DÍAZ
ASUNTO: AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ÓSCAR GÓMEZ DÍAZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba que acredite que el correo del apoderado es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Aporte la prueba que acredite la manera en como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo estatuido en el inciso 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ec652c071061198d1beac936cad7fefa45926e2a97dee7c36a4b0f03883873**

Documento generado en 24/07/2023 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00667-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. -BBVA
DEMANDADO:	CARLOS MANUEL CASTILLO CEBALLOS
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. -BBVA en contra de CARLOS MANUEL CASTILLO CEBALLOS.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue la constancia de haberse hecho presentación personal al poder aportado o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogado.
2. Aclare el numeral 2° del acápite de las pretensiones, en el sentido de indicar con precisión el valor del capital que se pretende acelerar, y cual el correspondiente a capital vencido, conforme lo exige el numeral 4, artículo 82 del C.G.P.
3. Aporte proyección del crédito respecto del pagaré presentado para la ejecución, en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuáles de ellas están vencidas con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados. Lo anterior, por cuanto el aportado con la demanda no se encuentra legible.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA

NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_

El auto anterior queda notificado a las partes por

anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafedd36b576933bca2b6b3ad94a6fc94da2aaeb12521f4a84b7dba2df893974**
Documento generado en 24/07/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00669-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ROSERO CAICEDO
DEMANDADO:	INDUSTRIAS GOYAINCOL S.A.S.
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Procede el despacho a avocar conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, quien mediante auto del 14 de junio de 2023, dispuso remitirla al considerar que este estrado judicial resultaba competente de conformidad al estudio realizado por cuenta del factor territorial aplicable.

Así las cosas, estudiado y revisado el escrito genitor, por ser competente este estrado judicial y como quiera que se cumplen los requisitos formales previstos en lo señalado en el artículo 82 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 *ibídem.*, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

1. RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CAICEDO** y en contra de la sociedad **INDUSTRIAS GOYAINCOL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio No. LC-21114721518:
 - Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$20.000.000**), por concepto de capital.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del día 23 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).



3. Reconocer personería adjetiva a la Dra. BERTHYA PUENTES GONGORA, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991a0cb658bdb9982fa607ebded6e48367888d6c176b2a3fa18186bd64f10839

Documento generado en 24/07/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00052-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00672-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA. BIC.
DEMANDADO: GLADIS MARIA ESLAVA DE DUARTE
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la SIJIN de conformidad con lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c1c91983d3a8b3984f11d382933c3072ec60d2d7133b0300733f5fadf77461**

Documento generado en 24/07/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00370-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00674-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA RODRIGUEZ ROA
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado a la ejecutada YOLANDA RODRIGUEZ ROA, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00582-00**.
2. **TENER** por notificado a la demandada YOLANDA RODRIGUEZ ROA, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9281f5a56dad1bafeba4089edb1ce3805011d8c37c6cc75d6ef28f84dd067e3**
Documento generado en 24/07/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00436-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00675-00
DEMANDANTE: MARÍA ELSA DUARTE TORRES
DEMANDADO: GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte demandada, mediante correo electrónico, el 24 de mayo de 2023 allegó escrito de contestación de la demanda.

Como quiera que dicho memorial todo tiene que ver con el trámite del proceso que nos colige, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., el cual preceptúa:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Así entonces, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA, del auto del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se le requirió para efectos de que, en el término de 10 días, se sirviera pagar o contestar la demanda presentada en su contra por la señora MARÍA ELSA DUARTE TORRES.

De otra parte, teniendo en cuenta que ya contestó la demanda, por economía procesal, se tiene en cuenta la objeción allegada, y como quiera que se propusieron excepciones, se



correrá traslado por el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende adicionar, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 421 del C.G.P.

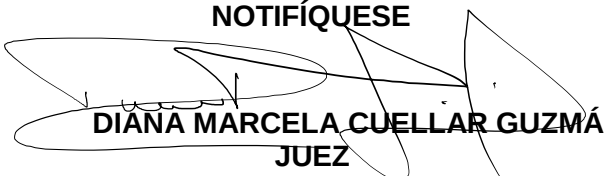
En atención a la solicitud que milita a documento 16 del expediente digital, allegada por la demandante, este despacho decretará la inscripción de la demanda, tal como lo dispone el artículo 590 del C.G.P., sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 234-22959, de propiedad del demandado.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso declarativo especial monitorio radicado **25286-40-03-001-2022-00436-00**.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al señor GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA, del auto del 16 de noviembre de 2022.
3. Correr traslado, por el término de cinco (5) días, de la contestación de la demanda a la señora MARÍA ELSA DUARTE TORRES, para que se pronuncie al respecto, y pida las pruebas adicionales que pretenda hacer valer, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.
4. Decretar la inscripción de la presente demanda, tal como lo dispone el artículo 590 del C.G.P., sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 234-22959, denunciado como propiedad del demandado GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA. Por Secretaría, Oficiase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto López (Cauca), indicándose el nombre completo de las partes, con sus respectivas identificaciones.
5. Reconocer personería adjetiva al Dr. ALEJANDRO FORERO RINCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.475.940, y T.P. No. 65.447 exp. Por el C.S. de la J., para que represente los intereses del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9106b564bda7624216cd5225d52ffe838dd51900bfec39e3e542c643667995d**

Documento generado en 24/07/2023 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA
Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00462-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00676-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: IMELDA MENDOZA PRIETO
ASUNTO: AUTO RECONOCE SUSTITUCIÓN

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, el despacho observa que el apoderado de la parte actora allegó memorial con sustitución de poder a la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, por ende, de conformidad con el inciso 6° del artículo 75 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00462-00**.
2. **RECONOCER** a la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31377c14839f2ba5df915d68a8a6191fdb22ab3231a274650abdef4d96b3e68**

Documento generado en 24/07/2023 04:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00468-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00677-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA
S.A.
DEMANDADO: EDUARDO FORERO LALINDE Y NICOL ADRIANA
NIÑO BERMUDEZ
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas en el artículo 691 del C.G.P. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta.

Como quiera que, mediante memorial remitido a través de mensaje de datos el 10 de abril de 2023, los señores EDUARDO FORERO LALINDE y NICOL ADRIANA NIÑO BERMUDEZ allegaron escrito con solicitud de amparo de pobreza, misma que todo tiene que ver con el presente proceso conforme se desprende de su aparte introductoria, este despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., el cual preceptúa:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Ahora bien, en tratándose a la petición de amparo de pobreza, los demandados manifiestan que dadas sus condiciones económicas, se les imposibilita poder pagar los honorarios de un



abogado que la represente en el proceso ejecutivo que cursa en su contra, así como las costas del mismos. Por lo que piden, les sea asignado un abogado de la lista de auxiliares de la justicia para que los represente, y mientras aquello sucede, se suspendan los términos.

De acuerdo a lo anterior, el despacho entrará a resolver al respecto, teniendo en cuenta lo siguiente:

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y artículo 58 de la Carta Magna) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (Art. 4 del C. G. P.). Por esto dentro del contexto de un ordenamiento jurídico democrático, este instituto debe tener amplia aplicación máxime cuando vastos sectores de la población del país viven en la pobreza y no pueden por ello ejercer eficazmente el derecho público subjetivo de acción.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos del Art. 151 de C.G.P, el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por los EDUARDO FORERO LALINDE y NICOL ADRIANA NIÑO BERMUDEZ.

Dada la anterior circunstancia, y en cumplimiento a lo estatuido en el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P., el despacho dispondrá designar curador ad-litem, para que proceda a representar los intereses de los amparados. Por lo que se suspenderá el término de contestación de la demanda, en tanto el profesional del derecho se posesione de su cargo.

En consecuencia, la Jueza Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado Nro. **25286-40-03-001-2022-00468-00**.
2. **DECLARAR** notificado por conducta concluyente a los demandados EDUARDO FORERO LALINDE y NICOL ADRIANA NIÑO BERMUDEZ, del auto del 07 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia, conforme a lo expuesto en precedencia..
3. **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por los ejecutados, conforme a las razones dictadas en precedencia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 ibídem. del C.G.P.



4. **DESIGNAR** en el cargo de curador ad-litem, de los señores Eduardo Forero Lalinde y Nicol Adriana Niño Bermudez, al Dr. Alfredo Lozano Algar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría se proceda a comunicar la designación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d845e26c7473588091808c32e57670e17d4528134329f8148cd05807acf4888**

Documento generado en 24/07/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00486-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00678-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA RAMIREZ RAMIREZ
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

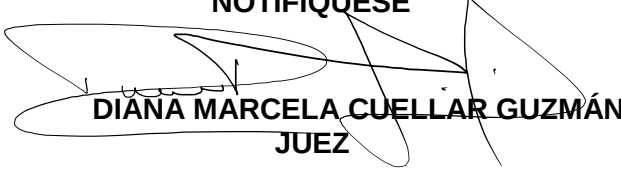
Con el animo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa fue aportado cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que previo a tenerse en cuenta, se requerirá al demandante a fin de que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación a la demandada.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00486-00**.
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba21e8c1eead86bb6e110ec73d1903bf9219670fc128f5519b517937dddf49ef**

Documento generado en 24/07/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00488-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00679-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO TORRES SARMIENTO
DEMANDADO: MARÍA CONSTANZA AMEZQUITA FRANCO
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de las sumas de dinero adeudadas, incluidas las costas y agencias en derecho.

Al respecto, el artículo 461 del C. G P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Subrayado del Despacho).

En efecto en el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. José Francisco Moya Luque, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; así entonces, dado que la parte pasiva a satisfecho la deuda que originó el trámite de cobro, y como quiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para recibir, tenemos que la petición colma las exigencias de la premisa normativa antes citada.

En ese orden, se decretará terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

En consecuencia,



1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real radicado **25286-40-03-001-2022-00488-00**.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés numerados CA-20591840, CA-20591835 y CA-20685025.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes del demandado, y si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad pertinente.
4. Archivar el presente proceso, previa las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e27d129ba988e0c320d4da49c6d8332ffc7148bbe9f4e94bc44b3639f111c**

Documento generado en 24/07/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00508-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00680-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RUTH ORJUELA GOMEZ
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se observa fue aportado cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 291 del CGP, las cuales se tendrán en cuenta.

Igualmente se allegó notificación correspondiente con el artículo 292 ibídem, por ende, para todos los efectos procesales, téngase como notificado a la ejecutada RUTH ORJUELA GOMEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia,

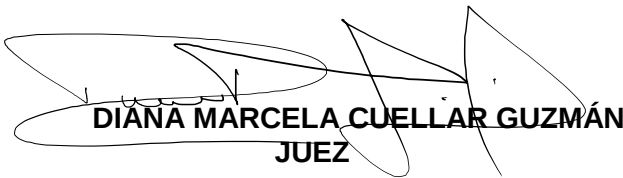
1. RESUELVE:

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00508-00**.
- 2. TENER** por notificada a la demandada RUTH ORJUELA GOMEZ, conforme a lo expuesto en precedencia.
- 3.** En conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, para los fines legales



pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca0e762c5356fa90521c7732747390891dcbe14cae8164393f09de1cbf12217**

Documento generado en 24/07/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 2528640030012022 -00526 00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00682-00
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA.
DEMANDADO: JORGE EDUARDO RIBON DAZA Y OTRO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se observa fue aportado cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 291 del CGP, las cuales se tendrán en cuenta.

Previo a tenerse en cuenta la notificación por aviso efectuada por el apoderado, se requiere para que allegue copia cotejada de la demanda y anexos entregados al demandado, conforme lo regla el artículo 91 y artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4736d84b9f5b84f8c09e90fce656ca4b613c7dbb60f0ec4c45f690990b31a8ca**

Documento generado en 24/07/2023 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00538-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00683-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CANO GUTIERREZ
DEMANDADO: JOHN FREY DAZA CHACÓN
ASUNTO: AUTO CORRIGE

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En aras de continuar con el trámite del proceso, el despacho observa que la parte actora allegó memorial con solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de marzo de 2023, indicando que, *“teniendo en cuenta que el proceso DIVISORIO, se tramita conforme los Art 406 y SS del CGP, así como el término de traslado al demandado”*, el término que debe tenerse en cuenta es el dispuesto en el artículo 409 ibídem., es decir, diez (10) días, y no como se hizo saber en el auto objeto de reparo.

Previo a decidir de fondo lo pedido, resulta importante indicar que, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada, y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se tiene que, mediante auto del 15 de marzo del año en curso se admitió la demanda declarativa especial divisoria seguida en contra de JOHN FREY DAZA CHACÓN, a quien se ordenó notificar, y de manera errada se indicó



que el traslado se correría por el término de veinte (20), siendo lo correcto, que el término con el cual contaría, conforme lo estatuye el artículo 409 del C.G.P., sería de diez (10) días.

La inconformidad del memorialista radica precisamente en que, el trámite que se le debe dar al presente proceso, es la establecida en el Capítulo III, Título III del C.G.P., y no la contemplada para los procesos declarativos ordinarios como se quiso hacer.

Por lo anterior, le asiste razón al recurrente en apreciar el error incurrido, por lo que este estrado judicial encuentra acertado que el auto del 15 de marzo de 2023, contiene yerros de aritmética que sustancialmente resultan relevantes, y que por tanto deberán modificarse.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso declarativo especial divisorio radicado **25286-40-03-001-2022-00538-00**.

2. **CORREGIR** el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de marzo de 2023, en el sentido de modificar el término con el que cuenta el demandado, señor JOHN FREY DAZA CHACÓN, el cual quedará así:

“... de la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que haga valer sus derechos, conforme a lo instruido por el artículo 409 del C.G.P...”

En lo demás, quedara incólume la providencia referida.

3. **NOTIFICAR** a la parte demandada, de lo contenido en este proveído.

4. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de tres (3) días acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P., en concordancia con lo contenido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8664acabdfbacd3379c70f53e1da5e9581b8062f9153512fcabc447588eadbf
Documento generado en 24/07/2023 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00604-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00684-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLAPTRIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR EUSTACIO MARTINEZ GOMEZ
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se observa fue aportado cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que previo a tenerse en cuenta, se requerirá al demandante a fin de que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación a la demandada.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00582-00**.
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación al ejecutado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f283a4230f11afac21674b6bf541f9033452d08d55d5bddd806af3a796e104**

Documento generado en 24/07/2023 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00610-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00685-00
DEMANDANTE: HINFAR ARTURO GARZÓN MOJICA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL NAVARRO BAQUERO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, el despacho observa que la Superintendencia de Notariado y Registro, dio respuesta al oficio No. 1362 del 23 de noviembre de 2022, respecto del embargo decretado sobre el bien inmueble con folio de matrícula Nro. 50C-1648147. Por lo anterior, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Funza Cundinamarca, para efectos de que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de embargo.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía, radicado **25286-40-03-001-2022-00610-00**.
- 2. DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1648147, para lo cual se dispone comisionar al Alcalde del Municipio de Funza – Cundinamarca, Dr. Daniel Felipe Bernal Montealegre, para efectos de que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado SIN DIRECCION CASA 26 VILLA MARIELA del Municipio de Funza –Cundinamarca.

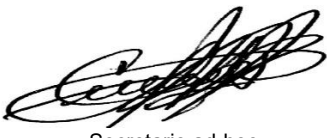
Por Secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.



3. **DESIGNAR** como secuestre a Translugon Ltda. Entidad que aparece activa como auxiliar de la justicia en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca _25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e861c02e384b9cee47a0e8295985732f168948945f5f7d8e36710a5f86735614**
Documento generado en 24/07/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00646-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00686-00
DEMANDANTE: PRODUCTOS Y SUMINISTROS SAS
DEMANDADO: BIOESTERIL SAS
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Al respecto, el artículo 461 del C. G P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Subrayado del Despacho).

En efecto en el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ADEODATO JAIME MURILLO, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; así entonces, dado que la parte pasiva a satisfecho la deuda que originó el trámite de cobro, y como quiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para recibir, tenemos que la petición colma las exigencias de la premisa normativa antes citada.

En ese orden, se decretará terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto,



relacionado con el proceso ejecutivo radicado **25286-40-03-001-2022-00646-00**.

2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes del demandado, y si existiere embargo de remanentes, envíese lo pertinente a la autoridad correspondiente.
4. Archivar el presente proceso, previa las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360cba46727bab1dae1c0c933a6008e41b66b99dd53f351731c5bc559e6094c3**

Documento generado en 24/07/2023 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00826-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00688-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: HUGO MONTENEGRO GONZALEZ
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora mediante correo electrónico, presentó manifestación de retiro de la demanda de conformidad con lo contenido en el Art. 92 del C.G.P. Como quiera que no se han notificado a las partes, y no se han practicado medidas cautelares, por ser procedente, el despacho accederá a dicha petición.

En consecuencia, la Jueza Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado Nro. **25286-40-03-001-2022-00826-00**
2. **ACEPTAR** el retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto. **NOTIFÍQUESE**


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dad66baffcc02422b7612f6f70a1482e00d3a540faaac5d3260c44922c4d90**

Documento generado en 24/07/2023 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **DECLARATIVO –RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00022-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00689-00
DEMANDANTE: **HELIODORO LUQUE BULLA**
DEMANDADO: **ROSEMBERG ALONSO OROZCO TORRES Y ANA
MARCELA GIRALDO CARMONA**
ASUNTO: **REMITE**

Como quiera que en el presente proceso se encuentra notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, lo que por prohibición contenida en el literal *b*), art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiéndole que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08

Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61897aae8c8d203c75e26f4b1519373fcbfef5d6ccd4ab244a645f0118694ee0**

Documento generado en 24/07/2023 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00068-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00690-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DE
OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JOHANNA ALEXANDRA ORTIZ FORERO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En aras de continuar con el trámite del presente proceso, observa el despacho que la parte demandante presento escrito descorriendo las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Surtido lo anterior, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G. del P., seria del caso convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem.* de la misma norma, sin embargo, se observa que en el presente proceso no hay pruebas por practicar, por lo que se hará uso de lo reglado en el artículo 278 del CGP, en consecuencia, se

1. RESUELVE:

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00068-00.**
- 2. DECRETAR** las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda.

B. PARTE DEMANDADA

- i. Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la



demanda.

3. De conformidad con el artículo 278 del CGP, y al no haber pruebas por practicar se dictará sentencia anticipada, para tal efecto se concede a las partes el término de ocho (08) días, a fin de que presenten los respectivos alegatos de conclusión. –artículo 117 del CGP-.
4. Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4cc0917779e126e329f29fb35e69590b2daa7b615d6e93fdbca09d954b415f**

Documento generado en 24/07/2023 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00106-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00692-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES RINCON
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Téngase en cuenta la autorización realizada por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4363966fb7eec63eb038eba2beb88bea6fb4ec74099c8acba50ff04b8f0c0997**

Documento generado en 24/07/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00176-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00694-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 1 CASAS PH
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARZON CAICEDO y otro.
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere a la apoderada del extremo actor, a fin de que indique cuál es la notificación de la que hará uso, la consagrada en los artículos 291 y 292 del CGP, o la consagrada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el último caso deberá allegar las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9509ca8740e562d942b36593c14aeabb3424da9ec55df4ed92c0fd5274e28b3f**

Documento generado en 24/07/2023 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



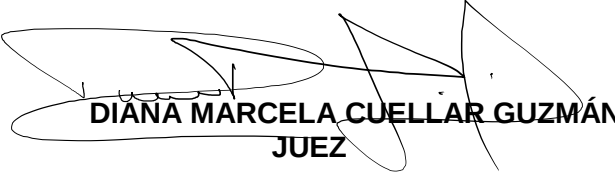
Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

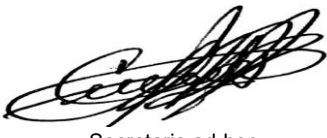
REFERENCIA: **PERTENENCIA**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00202-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00696-00
DEMANDANTE: **MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO**
DEMANDADO: **ANGEL DE JESUS MONROY RODRIGUEZ.**
ASUNTO: **AUTO -NO AVOCA CONOCIMIENTO**

Como quiera que en el presente proceso se encuentra notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, lo que por prohibición contenida en el literal b), art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiéndole que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a808d2c12e8fcabbec4944a43c0cebb141144592a24fb48d6eb18c0b8d5588b4**

Documento generado en 24/07/2023 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00268-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00698-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: WILLIAM ARNULFO LOMBANA GARAY y JANA
JEMIMA CASTEBLANCO GARZON
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Téngase en cuenta la citación enviada conforme al artículo 291 del CGP, y adviértasele al apoderado actor que, para continuar con las notificaciones al extremo ejecutado, deberá tener en cuenta el nuevo número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1555b2a0fad1107529b8578de632e9b36b57b34571ad81c2d5b4f569b26e8f**

Documento generado en 24/07/2023 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00332-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00700-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: MARYENI LISETH CORAL VEGA
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado a la ejecutada MARYENI LISETH CORAL VEGA, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2022-00332-00**.
- 2. TENER** por notificado a la demandada MARYENI LISETH CORAL VEGA, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d4364b33ceed5abe9db34435c92246488bb443f14b1318bb4a3564c2c96303**

Documento generado en 24/07/2023 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



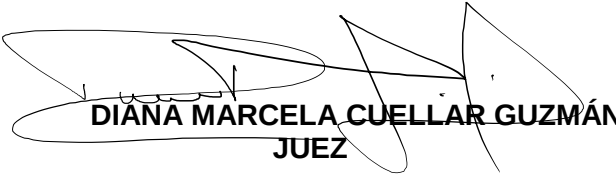
Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00580-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00702-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCACION DE FUNZA
CODEFUNZA
DEMANDADO: JAIME SALANUEVA MARTINEZ
SANDRA MILENA SALANUEVA ALARCON
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa fue aportado cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que previo a tenerse en cuenta, se requerirá al demandante a fin de que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd611d83b2c2c1df5791c4aa8bc175d6b31ecdcaaca5af0ebb941d557ea8a0e3**

Documento generado en 24/07/2023 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00582-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00703-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE FUNZA
"COODEFUNZA"
DEMANDADO: JOHNNATAN GONZALEZ SANTAMARÍA Y RUTH
SANTAMARÍA
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el animo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa fue aportado cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que previo a tenerse en cuenta, se requerirá al demandante a fin de que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación respecto de los demandados JOHNNATAN GONZALEZ SANTAMARÍA Y RUTH SANTAMARÍA.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00582-00**.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación respecto de los demandados **JOHNNATAN GONZALEZ SANTAMARÍA Y RUTH SANTAMARÍA**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd088fa49b9a9911764de340b58755fadc5aa4fdb0bdade7fb7ffbacb20bbf**
Documento generado en 24/07/2023 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00610-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00704-00
DEMANDANTE: DANIEL ELIAS SILVA IBARRA
DEMANDADO: JULIA LORENA PINEDA GONZALEZ
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones enviadas por la Policía Nacional y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali –Valle del Cauca, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4f1f96a123cfb464238403cba2680cfb6a97fa3539934a325cb106158fe430**

Documento generado en 24/07/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00668-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00705-00
DEMANDANTE: TECNOLOGÍA Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES
Y DE GESTIÓN S.A.S.
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL NELTEC Y NELSON ROLANDO
TORRES MORALES
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por haberse satisfecho la obligación que dio origen al presente proceso, manifestando además que no hay requerimiento de cumplimiento alguno por parte de los ejecutados.

Al respecto, el artículo 461 del C. G P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado del Despacho).*

En efecto en el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. Any Carolina Sáenz Peñaloza, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por haberse superado la obligación de hacer que origino la ejecución; así entonces, dado que la parte pasiva a satisfecho la deuda que originó el trámite de cobro, y como quiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para recibir, tenemos que la petición colma las exigencias de la premisa normativa antes citada.

En ese orden, se decretará terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado sobre los bienes del demandado.



En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo por la obligación de hacer radicado **25286-40-03-001-2021-00668-00**.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones de hacer, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes del demandado, y si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad pertinente.
4. Archivar el presente proceso, previa las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d750a3afa4c7b9fd732d1fc640121ddd81aa8210f65733d78d4fd63d20ff8**

Documento generado en 24/07/2023 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00734-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00706-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARIO FERNANDO BRAVO VITOVIZ
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación personal, conforme a las gestiones previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado MARIO FERNANDO BRAVO VITOVIZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

En conocimiento de la parte actora la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdd44dbe484e4a88259e06d439782e3c3f6e2ffa442da664acd0ac9c4432b9**

Documento generado en 24/07/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00736-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00707-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDDY SANTIAGO MONROY QUINTANA
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el animo de continuar con el trámite del presente proceso, el despacho observa que fue aportado cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 291 del C.G.P., a la dirección que fuera informada con la demanda. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta.

De otra parte, obra a documento 12 del expediente digital, memorial con comunicación de haberse efectuado gestiones de notificación personal, conforme a los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Previo a tenerse en cuenta, se insta al demandante para que se sirva llegar el cotejo, o constancia del envío de la comunicación a la dirección de correo electrónica indicada.

Así mismo, se requerirá al demandante a fin de que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación respecto del demandado EDDY SANTIAGO MONROY QUINTANA, y la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto,



relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00736-00**.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que aporte cotejo o constancia del envío de la comunicación de notificación personal al correo señalado; así mismo, allegue las respectivas evidencias de como obtuvo dicha dirección a la que indica envió la notificación, y la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77884f63b9c82e693d0d0da458bf4cdf63fb421d3dbf6a284ebae813fc87845f**

Documento generado en 24/07/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00792-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00709-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ÁNGELICA MALDONADO OTÁLORA
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación incorporada en el pagaré objeto de la presente ejecución.

Al respecto, el artículo 461 del C. G P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Subrayado del Despacho).

En efecto en el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; así entonces, dado que la parte pasiva a satisfecho la deuda que originó el trámite de cobro, y como quiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para recibir, tenemos que la petición colma las exigencias de la premisa normativa antes citada.

En ese orden, se decretará terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

En consecuencia,



1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real radicado **25286-40-03-001-2021-00792-00**.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 52208980, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes del demandado, y si existiere embargo de remanentes, envíese lo pertinente a la autoridad correspondiente.
4. Archivar el presente proceso, previa las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ae1200af31fbc243158544229d3e905bad5846b4bde2aeff4823032d13b6a2**

Documento generado en 24/07/2023 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00808-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00710-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PASTOR ACEVEDO FLOREZ y otro
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el ánimo de continuar con el trámite, se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Al respecto, el artículo 461 del C. G P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Subrayado del Despacho).

En efecto en el presente caso, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. GLADYS CASTRO YUNADO, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; así entonces, dado que la parte pasiva a satisfecho la deuda que originó el trámite de cobro, y como quiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para recibir, tenemos que la petición colma las exigencias de la premisa normativa antes citada.

En ese orden, se decretará terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto,



relacionado con el proceso ejecutivo radicado **25286-40-03-001-2021-00808-00**.

2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes del demandado, y si existiere embargo de remanentes, envíese lo pertinente a la autoridad correspondiente.
4. Archivar el presente proceso, previa las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08


Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5253de07b5e0f93161375cca88c650023d35a76407299cbd0a2c66f2c6cb358**
Documento generado en 24/07/2023 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00006-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00711-00
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: VIANNY GALEANO LUGO Y JUAN CARLOS
GUTIERREZ DE PIÑERES
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En cuanto a la solicitud allegada por la parte actora, obrante a documento 05 del expediente digital, previo a dar atención se requiere al memorialista para que se sirva acreditar el trámite de los oficios de embargo ordenados en proveído del 09 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la medida de embargo sobre cuentas de banco.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e722dc59c9d679970b1f9fd842f0b25cb8b34ffb28549b2fd02a586bfd9c9e**

Documento generado en 24/07/2023 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00010-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00712-00
SOLICITANTE: ANA ELIZABETH JIMENEZ BERNAL
DEMANDADO: EMTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE
TRANSITO Y TRANSPORTE S. EN C.

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Señálese el día 26 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal que deberá absolver la señora LUDYN STELLA FAJARDO QUITIAN como representante legal de la entidad EMTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES S. EN E..

Notifíquese este proveído personalmente conforme lo regla el artículo 183 del CGP, con la advertencia de que su no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 205 del CGP.

Una vez absuelto el interrogatorio expídanse las copias correspondientes a costa de solicitante y archívense las diligencias previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fe30981f0a44805c14ec56a39504adc1ca05922e519ed6f5d2b2d7acf42b0f**

Documento generado en 24/07/2023 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **SUCESIÓN**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00020-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00713-00
DEMANDANTE: **MARÍA HERCILIA CLAVIJO DE RODRÍGUEZ y**
 Otros
CAUSANTE: **CLEMENTE CLAVIJO CUBILLOS (q.e.p.d.)**
ASUNTO: **AUTO AVOCA**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho observa que mediante auto del 20 de abril de 2022 se dio apertura del proceso de sucesión intestada del causante CLEMENTE CLAVIJO CUBILLOS, quien falleció el día 16 de diciembre de 1993, siendo su último domicilio el municipio de Funza –Cundinamarca. Consecuencia de lo anterior, se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo ordenado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; así mismo, por secretaría se ordenó incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, dejándose las respectivas constancias.

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, de no ser porque este estrado judicial no vislumbra al plenario, el cumplimiento de lo exigido en el proveído antes referido.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, se dispondrá que por secretaría se esté a lo dispuesto en el numeral 2° del auto del 20 de abril de 2022, esto es, realícese el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, realícese la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de lo cual se dejará la respectiva constancia en el expediente.

Por último, y conforme al memorial que milita a documento 16 del expediente digital, presentado por la Dra. FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS, en su calidad de apoderada judicial de los herederos reconocidos, se accede a la solicitud de desistimiento de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1110444.

En consecuencia,



1. RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de sucesión intestado radicado Nro. 25286400300120220002000.
2. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en armonía con lo indicado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, efectúese el trámite respectivo, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

En caso de no comparecencia de quienes se crean con derecho a intervenir, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

3. Aceptar el desistimiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1110444, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 25 de Julio de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e55b512520bfc3cc4f1c65556f581a83287ae25d3fc180023f56c674003de6**

Documento generado en 24/07/2023 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00719-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ALEXANDER CORREAL MARTINEZ
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JOSÉ ALEXANDER CORREAL MARTÍNEZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue la constancia de haberse hecho presentación personal al poder aportado o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogado.
2. Aporte la prueba que acredite la manera en cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120a3fe12e5922380099da4da531981cb33532db39065bef32552a7fbb605a4f**

Documento generado en 24/07/2023 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00721-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA MANCERA VERA
ASUNTO: AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARTHA LUCÍA MANCERA VERA.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba que acredite que el correo de la apoderada es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Aporte proyección del crédito respecto del pagaré presentado para la ejecución, en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuáles de ellas están vencidas con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados.
3. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aporte las pruebas de ello de conformidad con lo estatuido en el inciso 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d79ed7b07614c3329a4b4353e844b91aaf56de3b9b271d596530661017fce5**

Documento generado en 24/07/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00725-00
DEMANDANTE: BANCO UNIÓN S.A.
DEMANDADO: JAVIER SCARPETTA CABRERA
ASUNTO: AUTO INADMITE SOLICITUD

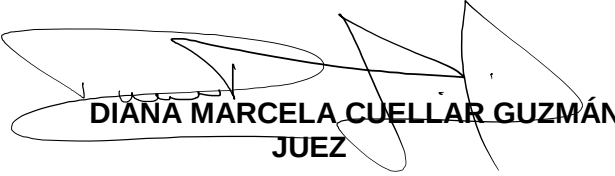
Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas EQQ345, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 del C.G.P., la Juez Segunda Civil Municipal de Funza - Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el escrito de la solicitud, en el sentido de indicar el domicilio del garante mobiliario, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas EQQ345, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ad58a509adbc5b7e924873ddfc441b4dcc081df2d4b52c7ab7694ced99972fa

Documento generado en 24/07/2023 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00727-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARREÑO GARCÍA y BLANCA
CECILIA CARREÑO DE FERNANDEZ
DEMANDADO: HERMES RAUL TORRES SÁNCHEZ
ASUNTO: AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real promovida por LUIS EDUARDO CARREÑO GARCÍA y BLANCA CECILIA CARREÑO DE FERNANDEZ, en su calidad de cesionarios del acreedor inscrito JOSÉ LUIS PULIDO CORTES, en contra de HERMES RAUL TORRES SÁNCHEZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Aclare los numerales 2° y 5° del acápite de las pretensiones, en el sentido de indicar con precisión el valor perseguido por concepto de los intereses remuneratorios, conforme lo exige el numeral 4, artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c952143e8506cfa550f882ad292572eaf5aa95101428d719189b629ec4fc50a

Documento generado en 24/07/2023 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **PERTENENCIA**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00714-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00729-00
DEMANDANTE: **OFFIR GUEVARA SOTELO**
DEMANDADO: **ALVARO SOTO GONZALEZ Y DEMÁS PERSONAS**
 INDETERMINADAS
ASUNTO: **REMITE**

Como quiera que en el presente proceso se encuentra notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, lo que por prohibición contenida en el literal *b*), art. 2 del Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, impide que este Despacho avoque su conocimiento, se ordena su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por secretaría procédase de conformidad, advirtiéndole que dicha devolución altera la cantidad de procesos enviada inicialmente, por ende, se deberá hacer la compensación pertinente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13740c85e65a3fac2bc5c8d9d81c13ecfd56020e2e58cb9b0be28da79ef4c228**

Documento generado en 24/07/2023 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: COMISORIO 0292 -A
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00747-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: HUGO HERNAN AFRICANO MORALESY OTRO
ASUNTO: REQUIERE PREVIO AVOCAR COMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al despacho comisorio No. 0292 - A, allegado por el JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL -CASANARE, este Despacho advierte que no se aportó los autos de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés 2023 y dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se ordenó la comisión y que fueran allí relacionados como anexos.

Por ello se dispondrá, previo auxiliar la comisión, oficiar al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL -CASANARE, para que remita la documental echada de menos.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **OFICIAR** al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL -CASANARE, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>08</u>  Secretario ad-hoc
--

Diana Marcela Cuellar Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fd800409bbbdddc0581c8b357b3e9f6e45b42be0df3d63686c29d675f7dac0**

Documento generado en 24/07/2023 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00751-00
DEMANDANTE: DELTA CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: LINDA CRISTINA ZAPATA ZARATE
ASUNTO: AUTO INADMITE SOLICITUD

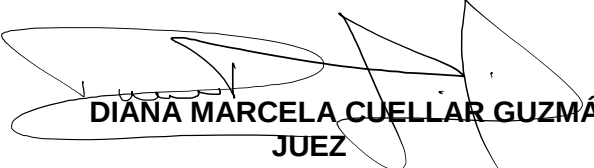
Visto la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas KNY941, solicitud que no reúne los requisitos exigidos por el C.G.P., Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, por ende, y con fundamento en el Artículo. 90 del C.G.P., la Juez Segunda Civil Municipal de Funza - Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el escrito de la solicitud, en el sentido de indicar el domicilio del garante mobiliario, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del rodante de placas KNY941, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_25 de Julio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 08



Secretario ad-hoc

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184116213e4b252278ebe8c057db0450190c17268d4eb77b87aade0329dd8ab1**

Documento generado en 24/07/2023 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>